

MINISTERIO DEL INTERIOR
Jefatura Provincial de Tráfico

MADRID

Arturo Soria 148 28043 MADRID

N. EXPEDIENTE


Número de autorización administrativa para conducir

2	36	0
---	----	---

SANCIONES QUE HAN SUPUESTO REDUCCIÓN DE PUNTOS

Nº EXPEDIENTE	AUTORIDAD SANCIONADORA	PRECEPTO	NORM. MUNICIPAL	PUNTOS
2	Jefatura Provincial De Madrid	CIR 117.1		3
18047	Jefatura Provincial De Cuenca	CIR 52.1		2
96834	Ayto. de Madrid	CIR 146.1	6 ORD. MOV.	4
	Jefatura Provincial De Madrid	CIR 18.2		3

DATOS DEL INTERESADO

<p>CIR = REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN CON = REGLAMENTO GENERAL DE CONDUCTORES</p>	 N3280063166403720216480 D. JOSE 28041 MADRID MADRID
--	--

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Examinado el Registro de Infractores de esta Dirección General de Tráfico consta que el interesado es titular de la autorización administrativa para conducir cuyo número arriba se indica, y ha sido sancionado en los expedientes y en las circunstancias que aparecen recogidas en el correspondiente apartado.

SEGUNDO: Habiendo adquirido firmeza en vía administrativa las sanciones impuestas, estas han supuesto sucesivas reducciones, reflejadas igualmente en el apartado correspondiente de este acuerdo, de la asignación total de puntos otorgada a dicha autorización, constatándose la pérdida de la totalidad de los mismos.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, el Jefe Provincial de Tráfico inició procedimiento para declarar la pérdida de vigencia de la autorización para conducir mediante acuerdo que fue debidamente notificado. Contra el mismo el interesado formuló en plazo escrito de alegaciones.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El artículo 63.6 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece que la Administración declarará la pérdida de vigencia de la autorización para conducir cuando su titular haya perdido la totalidad de los puntos asignados, como consecuencia de la aplicación del baremo recogido en el anexo II de la misma Ley. Asimismo el artículo 37 del Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, establece que la Jefatura Provincial de Tráfico, una vez constatada la pérdida por el titular del permiso o licencia de conducción de la totalidad de los puntos asignados, iniciará el procedimiento para declarar la pérdida de vigencia mediante acuerdo que contendrá una relación detallada de las resoluciones sancionadoras firmes en vía administrativa que hubieran dado lugar a la pérdida de puntos, con indicación del número de puntos que a cada una de ellas hubiera correspondido y se le dará vista del expediente al titular de la autorización, en los términos previstos en la Ley 30/92, concediéndole al interesado un plazo máximo de 10 días para formular las alegaciones que estime convenientes.

SEGUNDO: Los preceptos transcritos determinan igualmente que transcurrido el plazo indicado, el Jefe Provincial de Tráfico dictará resolución declarando la pérdida de vigencia del permiso o licencia de conducción, no obstante, en el presente caso no ha quedado acreditado que el interesado haya perdido la totalidad de puntos que fueron asignados a su autorización administrativa para conducir, por lo que no procede, de acuerdo con la normativa precitada, declarar la pérdida de vigencia de la misma.

ACUERDO, dejar sin efecto el procedimiento para la declaración de pérdida de vigencia del permiso de conducir de que es titular el interesado y proceder al archivo de las actuaciones, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de alzada ante el Director General de Tráfico en el plazo de un mes desde el día siguiente al de notificación del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ATT. 5/110

Jon

EL/LA JEFE/A PROVINCIAL DE TRÁFICO



[Handwritten signature]
 Jefe Provincial de Tráfico